

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
“DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE
SEGURIDAD y SALUD DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO
DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO CARLOS I EN CUACOS DE YUSTE
(CÁCERES)”.**

Expediente: **PSS/2024/0000061087**

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3
3. OBJETO DEL CONTRATO (art. 99.1. Ley 9/2017 LCSP).....	3
4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 y 116 Ley 9/2017 LCSP)	4
4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	4
4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD.....	6
5. FINANCIACIÓN.....	7
6. CARENCIA DE MEDIOS.....	7
7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art. 116 Ley 9/2017 LCSP).....	7
8. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (art. 99.3. Ley 9/2017 LCSP)	8
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 Ley 9/2017 LCSP)	12
9.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.....	12
9.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	12
10. REVISIÓN DE PRECIOS.....	17
11. PLAZO DE EJECUCIÓN. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	17
12. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.....	18
12.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.....	18
12.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.....	18
12.3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	19



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/34



12.4. SOLVENCIA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN	20
12.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL	20
12.6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.....	20
13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	21
13.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA. Hasta 60 puntos.....	21
13.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. Hasta 30 puntos.....	21
13.1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA. hasta 10 puntos.....	23
13.1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. Hasta 15 puntos	24
13.1.4. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. Hasta 5 puntos.....	24
13.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. HASTA 40 PUNTOS	25
13.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA: Hasta 15 puntos.....	26
13.2.2. METODOLOGÍA. hasta 15 puntos	27
13.2.3. INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. hasta 10 puntos	28
13.3. PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD EN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SALVO PRECIO).....	29
14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	29
15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	30
15.1. CESIÓN.....	30
15.2. SUBCONTRATACIÓN	30
16. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES	31
16.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	31
16.2. PENALIDADES.....	31
17. FORMA DE PAGO	33
18. PLAZO DE GARANTÍA.....	34



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/34



1. ANTECEDENTES

Se está tramitando por esta Dirección General de Turismo la contratación de las “OBRAS DE ADECUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO CARLOS I EN CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)”, y se entiende necesario proceder a la contratación para su ejecución de una DIRECCIÓN FACULTATIVA incluida la COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD de las obras de reseñadas, con objeto de contar con un equipo técnico, que desarrolle las funciones previstas en el capítulo I, del título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP; las previstas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; así como, en su caso, las funciones previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación competente es la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura (DOE extraordinario nº 3 de 16 de septiembre de 2023), estando delegada la competencia en el titular de la Secretaría General de la Consejería, en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, sobre delegación de la Consejera de determinadas competencias en el Secretario General (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023).

3. OBJETO DEL CONTRATO (art. 99.I. Ley 9/2017 LCSP)

Constituye el objeto del contrato el Servicio de “**Dirección de Obras, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud**, de las OBRAS DE ADECUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO CARLOS I EN CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)” (expte de obra: PRC/2024/0000061254), promovidas por la Dirección General de Turismo, de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El presente contrato tiene como objeto un servicio tal y como se define éste en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

CÓDIGO CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos):

Código	Descripción
71200000-0	Servicios de arquitectura y servicios conexos



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/34



4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 y 116 Ley 9/2017 LCSP)

4.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, a los efectos de justificar lo previsto en el artículo 28, cita en su apartado 4.e) que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente *“la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”*.

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 9/2017), la necesidad e idoneidad de este contrato viene dada por lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura en materia de contratación administrativa por el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, y en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto de la Presidenta 22/2023, de 20 de julio del nombramiento (DOE núm 140 de 21 de julio de 2023), esta Consejería es la responsable de la contratación del servicio para las obras de referencia.

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, entre otras, conforme lo establecido en el apartado f) del artículo 6.1 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, la gestión y administración de los equipamientos turísticos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

Dentro de los equipamientos turísticos de titularidad de la Junta de Extremadura se encuentra el Campamento Público de Turismo Carlos I de Cuacos de Yuste, que es un referente turístico de primer nivel, al encontrarse en una zona consolidada desde el punto de vista turístico y estar situado en un paraje de alto valor cultural y natural, junto al núcleo urbano del municipio de Cuacos de Yuste, al Sur-Este del mismo, absorbiendo turismo cultural y de naturaleza, deportivo, etc. Cuacos de Yuste es la capital administrativa de la Mancomunidad de La Vera. Su conjunto histórico-artístico es amplio y se centra en gran medida en la figura del rey Carlos I de España y V de Alemania, que eligió esta localidad para retirarse tras abdicar de sus títulos en su hijo y en su hermano.

Este campamento es una infraestructura de gran importancia para la zona, por ser la única de sus características y capacidad. Actualmente se encuentra cerrado. En verano del año 2020 se procedió a la entrega de llaves por parte del anterior gestor. Previamente a su nueva puesta en servicio, se hace necesaria una actuación de renovación en el establecimiento, que actualice todas las instalaciones e infraestructuras y las adecúe a la normativa vigente.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/34



Por tanto, y para llevar a cabo el cumplimiento y realización de sus fines institucionales conforme lo establecido en el artículo 28 de la LCSP 9/2017, se entiende necesario e idóneo proceder a la contratación de las "OBRAS DE ADECUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO CARLOS I" sito en la localidad de Cuacos de Yuste (Cáceres), con objeto de ejecutar las obras pretendidas en el reseñado proyecto con la finalidad de poder, en un futuro próximo, proceder a la apertura del campamento, cumpliendo éste los requisitos exigidos por la normativa vigente para su clasificación como campamento público de turismo.

Se consideran necesarias realizar las obras para su conservación, recuperación y puesta en uso. El Presupuesto de Ejecución Material, incluyendo gastos generales y beneficio industrial del proyecto de obras asciende a **2.260.325,49 €** (2.734.993,84 € IVA incluido)

La **dirección facultativa de las obras**, conforme a lo establecido en los art. 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas. La presencia de un Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución es obligada por la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud.

Conforme al art. 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el **director de obra** es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.

El artículo 13. de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación establece las obligaciones del director de la ejecución de la obra. I. El **director de la ejecución de la obra** es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

Este contrato se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia impulsado por el Gobierno de España para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible. El Plan se articula en torno a cuatro ejes transversales (transición ecológica, transformación digital, cohesión territorial y social, e igualdad de género) y se estructura en torno a diez políticas palanca que integran a su vez 30 componentes o líneas de acción, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión.

En concreto, esta contratación se integra en:

- **Palanca 5** - Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.
- **COMPONENTE CI4**. Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
- **INVERSIÓN 01**. Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/34



- Proyecto de gasto: 20220393 **ACD CORREDOR VÍA DE LA PLATA-CAMINO MOZÁRABE**

Resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088; y la Guía técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

De acuerdo al artículo 70.2 de la LCSP, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado 70.1.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, indica que, en el procedimiento abierto, restringido o negociado, deben ser determinadas “*las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.*”

Sin perjuicio de las funciones precisas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto, la tramitación del contrato de servicio **Dirección de Obras** de referencia se considera idónea dado que pretende desarrollar, al menos, las siguientes funciones:

- Desarrollo de las funciones previstas en los artículos 237 a 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP,
- Las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Desarrollo de sus funciones como responsable del contrato de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

Sin perjuicio de las funciones precisas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto, la tramitación del contrato de servicio **Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud** de referencia se considera idónea dado que pretende desarrollar, al menos, las siguientes funciones:

- Colaboración con el director de las obras para el desarrollo de las funciones previstas en los artículos 237 a 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP
- Las funciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/34



- Las funciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción para el caso en el que no exista un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

5. FINANCIACIÓN

La financiación del expediente de referencia será:

- Aplicación Presupuestaria: **150060000/G/342A/63200**
- Proyecto de gasto: **20220393 ACD CORREDOR VÍA DE LA PLATA-CAMINO MOZÁRABE**
- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 0% Otros Entes: 0% Cofinanciación europea: **100 %**.
- Fondo Europeo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- **COMPONENTE CI4**. Plan de modernización y competitividad del sector turístico.
- **INVERSIÓN II**. Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad.

6. CARENCIA DE MEDIOS

La Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes no tiene disponible los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de los trabajos de Servicio de **Dirección Facultativa de Obras, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud**, de las obras del proyecto de “ADECUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO CARLOS I EN CUACOS DE YUSTE (Cáceres) (expte de obra: PRC/2024/0000061254)”, lo que hace necesaria la contratación de este servicio con una empresa consultora.

Dado el volumen de trabajo a realizar y la especialización requerida, extremos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que se adjunta a la presente memoria, donde se establece el personal y su formación y cualificación técnica, esta contratación se justifica en el carácter de especialización de los trabajos a realizar, que requieren disposición completa para la elaboración de documentos y seguimiento continuado de las obras y los trabajos técnicos, no contando esta Consejería con los recursos suficientes materiales y humanos.

Debido a la envergadura de los trabajos y el grado de especialización y dedicación que requieren hace necesario proceder a la contratación del servicio a través de empresas especializadas en la materia.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art. 116 Ley 9/2017 LCSP)

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, cita en su apartado 4.a) que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente “la elección del procedimiento de licitación”.

La elección del procedimiento **ABIERTO** de licitación permitirá una mayor concurrencia de



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/34



licitadores, permitiendo que todo empresario interesado pueda presentar una proposición. Con la elección de este procedimiento, además de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones públicas, publicidad y transparencia previstos en el artículo 1.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, es posible obtener una adjudicación con una mejor relación calidad-precio.

El procedimiento de adjudicación será el PROCEDIMIENTO ABIERTO, mediante tramitación ORDINARIA.

Se considera la aplicación de TRAMITACIÓN ORDINARIA de este procedimiento prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

Los criterios de valoración de las ofertas establecidos están directamente vinculados a las prestaciones objeto de esta contratación, optándose por la utilización de criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios evaluables mediante juicio de valor.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (art. 99.3. Ley 9/2017 LCSP)

El artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, establece que “el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.”

En el contrato de servicio de “**Dirección Facultativa de Obras, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud**, de las obras del proyecto de ADECUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL CAMPAMENTO PÚBLICO DE TURISMO CARLOS I EN CUACOS DE YUSTE (CÁCERES)” se prevé un **ÚNICO LOTE**.

La división en varios lotes podría hacer excesivamente difícil la ejecución del contrato. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que implicaría la necesidad de coordinar el trabajo de varios miembros de un equipo multidisciplinar, cuestión que se vería dificultada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Dado que esta situación podría conllevar riesgo de socavar la ejecución adecuada de dicho contrato, se opta por su no división en lotes.

La primera cuestión que debe abordarse es la regulación vigente contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) acerca de la división en lotes y la posibilidad de adjudicar el contrato a una oferta integradora. Ambas cuestiones aparecen reguladas en el art. 99. En este se indica: [...]

I) El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGX BK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/34



2) No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3) Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato **dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico**; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente. [...]

De la norma transcrita, se extrae que se prevé expresamente como forma genérica de adjudicar contratos la división en distintos lotes, **“siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan”**.

Al respecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 1114/2018, de 30 de noviembre ha indicado: [...] con la nueva Ley pasa a ser la regla general, pero en el sentido de que no se impone esta división en lotes de forma obligatoria, sino que, solo si no se divide, hay que justificarlo.

La integración de todos los servicios en un único lote permitiría optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios. Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato podrían constituir “unidad operativa o funcional”; es decir, podrían ser elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

Justificación del apartado 3.b del artículo 99 de la Ley 9/2017

“En todo caso se considerarán **motivos válidos**, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/34



b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato **dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.**

Para ello centraremos la justificación en los temas técnicos y organizativos que confirman la necesidad de la NO división en lotes, si bien finalmente se relacionan otra serie de motivaciones económicas que apoyan sin duda esta decisión.

En lo que se refiere a la justificación técnico-organizativa:

- La coordinación entre los diferentes servicios **al integrarse en un solo lote** mejora de manera evidente por:
 1. Evitar los problemas de coordinación entre responsables de distintas empresas lo que influye positivamente en la calidad de los servicios.
 2. Anula las coincidencias y duplicidades de puestos de trabajo y medios materiales que se dan cuando más de una empresa trabaja en el mismo ámbito y en diferentes lotes. Con ello se coordina la ejecución de la prestación de los diferentes servicios de una manera única. La dirección facultativa de una obra (dirección de obra y dirección de ejecución) comparte muchas de sus funciones y medios, por lo que la realización de ambas funciones por dos personas de manera coordinada agiliza y flexibiliza el servicio.
 3. El desarrollo de los servicios en el mismo ámbito y que estos servicios puedan compartir muchos medios optimiza los recursos.

- La existencia de un **único interlocutor** permite:
 1. Evitar la descoordinación que puede producirse en los servicios ante los técnicos de la Dirección General de Turismo al tratar con un único adjudicatario.
 2. Simplificar los trámites administrativos, informativos y operativos con una única empresa adjudicataria frente a dos.
 3. Reducir el tiempo de resolución de problemas por la desaparición de intereses diferentes de empresas y lotes.
 4. Aminorar la complejidad y carga de trabajo para los servicios técnicos en el control del contrato puesto que:
 - La división en lotes del contrato supondría, además de la duplicidad de interlocución con las empresas prestatarias de los servicios y de los sistemas de su control, doble contabilidad del servicio, informes de seguimiento duplicados..., además de una mayor complejidad a la hora de controlar y hacer el seguimiento a la calidad de los servicios, una tarea ya de por sí bastante complicada.
 - En un contrato de un solo lote, un único prestatario concentra toda la información relativa al servicio, lo que facilita su acceso por parte de los servicios técnicos a la



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/34



Administración o de los ciudadanos, facilitando el análisis y la búsqueda de alternativas de gestión.

- El establecimiento de un **único canal de comunicación** global y transparente entre el servicio y el ciudadano consigue:
 1. Facilitar el acceso al ciudadano a los diferentes servicios que exigen homogeneidad.
 2. Mejorar la percepción ciudadana en cuanto a la labor organizadora al unificar servicios y simplificar su gestión y consulta.
 3. La configuración del contrato en dos o más lotes generaría mayores dificultades para el ciudadano, a la hora de identificar la autoría de la prestación de los servicios y la exigencia de responsabilidades ante incumplimientos o negligencias.
- **La gestión de información** es más sencilla y eficaz al contar con un único prestatario de la misma, así como la búsqueda de alternativas en dicha gestión, lo que teniendo en cuenta los recursos limitados de la Administración hace que esa eficiencia sea fundamental para poder estar dentro de esa limitación.
- **Las labores de control e inspección** de los servicios son más eficaces:
 1. Al concentrar dichas tareas en un único equipo de profesionales, sin necesidad de contar con las observaciones de los equipos de otras empresas.
 2. Un único profesional supervisa todos los servicios, decidiendo si son necesarias posibles coordinaciones entre ellos, sin tener que ponerse de acuerdo con una empresa diferente.
 3. Se minimizan los problemas a la hora de identificar responsabilidades, especialmente ante incidencias de incumplimientos en materia de prestación y calidad de los servicios
 4. Es evidente que al compartir los servicios el ámbito territorial la realización del control y la asignación de responsabilidades por parte de los técnicos es mucho más eficiente si los servicios se desarrollan en varios lotes.

En lo que se refiere a **la justificación el punto de vista económico**:

La prestación de los servicios en dos o más lotes supondría un encarecimiento, con respecto al presupuesto estimado para una licitación en lote único, debido básicamente a la ausencia de sinergias operativas y organizativas, así como a la falta de eficiencia en los costes operacionales y de inversión.

En este sentido, es muy importante señalar la limitación de los recursos de la Administración y la obligación de ésta a ser eficientes en la gestión de esos recursos.

Hay que señalar que:

1. La gestión centralizada y coordinada de los servicios implica economía de escala importante.
2. Los medios de estructura de la empresa adjudicataria repercuten en el precio, dicha estructura es solo una, en el caso de unificación de lotes.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/34



3. La concentración de servicios permite compartir medios mecánicos con la consiguiente reducción de costes de inversión en esos medios.

En definitiva:

1. La no división en lotes del objeto del Contrato no supone en absoluto una merma en la concurrencia.
2. Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, existiendo un alto riesgo para que esta se ejecute eficientemente.
3. Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones con el riesgo de que no se ejecute correctamente.
4. Con la división en lotes del objeto del Contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
5. Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierden las economías de escala.
6. Con la división en lotes del objeto del Contrato se pierde la eficiencia.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 Ley 9/2017 LCSP)

9.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación del precio se ha realizado a tanto alzado a la totalidad de la prestación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 102.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, sin perjuicio de la justificación realizada en el apartado siguiente.

9.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el tipo contractual que nos ocupa, el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, cita en su apartado 1.a) se entiende considera valor estimado del contrato para el contrato de obras, suministros y servicios “*el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones*”.

Para dicha estimación se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del citado artículo. La determinación de honorarios profesionales fue expresamente derogada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, por la que se modifica, entre otras, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios profesionales. En concreto se modificaba el artículo 5 de la citada disposición, referido a las funciones de éstos en su ámbito territorial relativa a “ñ) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.”

Los honorarios de carácter meramente orientativo se han venido empleando a la hora de determinar la cuantificación y justificación del gasto a realizar en los contratos de servicios, en particular, el valor estimado de dichos contratos, sin perjuicio de las ofertas que presentaran los diferentes licitadores. No obstante lo anterior, la publicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introduce un nuevo artículo 14 en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la que se indica: “Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/34



podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales,..."

Para el cálculo de los honorarios se ha tomado como referencia la última tabla salarial vigente publicada en la **Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2024 del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad.**

Para la **Dirección de Obras:**

Nivel 1

Precio mensual	1.869,33 €
Plus de convenio (anual)	2.493,50 €

TOTAL ANUAL	28.664,12 €
--------------------	--------------------

COTIZACIONES		
23,60%	CONTINGENCIAS COMUNES	6.764,73 €
0,60%	FORMACION PROFESIONAL	171,98 €
6,70%	FONDO DE GARANTIA SOCIAL	1.920,50 €
0,20%	FONDO DE GARANTIA SALARIAL	57,33 €
6,70%	ACCIDENTE Y ENF. PROFESIONAL	1.920,50 €
7,00%	OTROS	2.006,49 €
	SUBTOTAL	12.841,53 €

TOTAL COSTE ANUAL	41.505,65 €
--------------------------	--------------------

	HORAS DE CONVENIO	1.792,00 €
5%	HORAS PERDIDAS	89,60 €
	TOTAL HORAS/AÑO	1.702,40 €

TOTAL COSTE/HORAS	24,38 €
--------------------------	----------------

Para la **Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud:**

Nivel 2

Precio mensual	1.409,34 €
Plus de convenio (anual)	2.493,50 €

TOTAL ANUAL	22.224,26 €
--------------------	--------------------

COTIZACIONES		
23,60%	CONTINGENCIAS COMUNES	5.244,93 €



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/34



0,60%	FORMACION PROFESIONAL	133,35 €
6,70%	FONDO DE GARANTIA SOCIAL	1.489,03 €
0,20%	FONDO DE GARANTIA SALARIAL	44,45 €
6,70%	ACCIDENTE Y ENF. PROFESIONAL	1.489,03 €
7,00%	OTROS	1.555,70 €
	SUBTOTAL	9.956,47 €

TOTAL COSTE ANUAL		32.180,73 €
	HORAS DE CONVENIO	1.792,00 €
5%	HORAS PERDIDAS	89,60 €
	TOTAL HORAS/AÑO	1.702,40 €

TOTAL COSTE/HORAS	18,90 €
--------------------------	----------------

A partir de dicho valor se ha considerado la necesidad de horas para la ejecución de la totalidad de los trabajos por un equipo multidisciplinar que aborde las tareas descritas en la prestación del presente contrato.

A continuación, se desglosa de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, la justificación de la determinación del cálculo de los honorarios en función de la estimación del tiempo necesario para la realización de cada uno de los trabajos que componen la prestación, así como el coste hora deducido del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad.

DIRECCIÓN DE OBRAS CPT Cuacos de Yuste				
Concepto	HORA	P.U.	SUBTOTAL	%
COSTES DIRECTOS				
Estudio del Proyecto de Ejecución	60	24,38 €	1.462,80 €	7,92
Actuaciones previas (aprobación programa, plan residuos,...)	14	24,38 €	341,32 €	1,85
Visitas de Obras	319	24,38 €	7.777,22 €	42,09
Informes mensuales	54	24,38 €	1.316,52 €	7,13
Certificaciones de obras	15	24,38 €	365,70 €	1,98
Medición General y Certificación Final	8	24,38 €	195,04 €	1,06
Informes varios incluido plazo de garantía	18	24,38 €	438,84 €	2,38
Elaboración documentación final de obra	30	24,38 €	731,40 €	3,96
Interpretación técnica, y ejecución de la obra	40	24,38 €	975,20 €	5,28
Gastos de desplazamiento		1.000,00 €	1.000,00 €	5,41
Seguros, tasas, imprevistos, garantías		3.400,00 €	3.400,00 €	18,40
Copias y encuadernación		473,42 €	473,42 €	2,56
TOTAL			18.477,46 €	100,00



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/34



Atendiendo al **Decreto Ley 1/2022 disposición adicional primera** para este contrato de servicios se ha considerado un porcentaje del 17% en gastos generales y un porcentaje de un 6% en concepto de beneficio industrial IVA excluido.

	PRECIO BASE	17% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	21% IVA	IMPORTE LICITACIÓN CON IVA
DIRECCIÓN DE OBRA	18.477,46€	3.141,17 €	1.108,65 €	22.727,28 €	4.772,73 €	27.500,01 €

Para la Dirección de Obras el presupuesto base licitación se desglosa en:

- COSTES DIRECTOS..... 18.477,46 €
- COSTES INDIRECTOS:
 - Gastos Generales (17%)..... 3.141,17 €
 - Beneficio Industrial (6%)..... 1.108,65 €

Valor estimado del contrato (IVA excluido).....22.727,28 €

IVA (21%)4.772,73 €

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD		CPT Cuacos de Yuste		
Concepto	HORA	P.U.	SUBTOTAL	%
COSTES DIRECTOS				
Estudio del Proyecto de Ejecución	16	18,90 €	302,40 €	1,38
Actuaciones previas (aprobación programa, plan residuos,...)	36	18,90 €	680,40 €	3,12
Elaboración documentación seguridad y salud	33	18,90 €	623,70 €	2,86
Informar el Plan de Seguridad y Salud (Coordinador SyS)	8	18,90 €	151,20 €	0,69
Recopilar, revisar y organizar documentación SyS	18	18,90 €	340,20 €	1,56
Visitas de Obras	348	18,90 €	6.577,20 €	30,12
Informes mensuales	28	18,90 €	529,20 €	2,42
Certificaciones de obras	160	18,90 €	3.024,00 €	13,85
Medición General y Certificación Final	40	18,90 €	756,00 €	3,46
Informes varios incluido plazo de garantía	30	18,90 €	567,00 €	2,60
Elaboración documentación final de obra	50	18,90 €	945,00 €	4,33
Resolución de problemas de Interpretación técnica, y ejecución de la obra	40	18,90 €	756,00 €	3,46
Inspección de materiales, documentación técnica, calidad e idoneidad de productos	68	18,90 €	1.285,20 €	5,89
Gastos de desplazamiento		1.400,00 €	1.400,00 €	6,41
Seguros, tasas, imprevistos, garantías		3.400,00 €	3.400,00 €	15,57
Copias y encuadernación		499,49 €	499,49 €	2,29
TOTAL			21.836,99 €	100,00

Atendiendo al **Decreto Ley 1/2022 disposición adicional primera** para este contrato de servicios se ha considerado un porcentaje del 17% en gastos generales y un porcentaje de un 6% en concepto de beneficio industrial IVA excluido.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/34



	PRECIO BASE	17% GASTOS GENERALES	6% BENEFICIO INDUSTRIAL	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	21% IVA	IMPORTE LICITACIÓN CON IVA
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	21.836,99 €	3.712,29 €	1.310,22 €	26.859,50 €	5.640,49 €	32.499,99 €

Para la Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud, el presupuesto base licitación se desglosa en:

- COSTES DIRECTOS.....	21.836,99 €
- COSTES INDIRECTOS:	
- Gastos Generales (17%).....	3.712,29 €
- Beneficio Industrial (6%).....	1.310,22 €
Valor estimado del contrato (IVA excluido).....	26.859,50 €
IVA (21%)	5.640,49 €

La suma de los honorarios del equipo de dirección facultativa (dirección de obra y dirección de ejecución de obra) y coordinación de seguridad resultaría:

Valor Estimado del Contrato	49.586,78 €
IVA (21%)	10.413,22 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	60.000,00 €

El presupuesto base licitación del contrato se desglosa en:

- COSTES DIRECTOS.....	40.314,45 €
- COSTES INDIRECTOS:	
- Gastos Generales (17%).....	6.853,46 €
- Beneficio Industrial (6%).....	2.418,87€
Valor estimado del contrato (IVA excluido).....	49.586,78 €
IVA (21%)	10.413,22 €

Los honorarios ascenderán a la cantidad de SESENTA MIL EUROS (**60.000,00 €**) (IVA Incluido), sin que exista posibilidad de revisión de los mismos ni de ampliación como consecuencia de modificaciones en la distribución o el programa de obra que impliquen un aumento de la superficie construida o un aumento del presupuesto final de la obra.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/34



ANUALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/Elemento Pep

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	7.500,00 €	150060000/G342A /63200
2025	52.500,00 €	150060000/G342A /63200

- Proyecto de gasto: 20220393 ACD CORREDOR VÍA DE LA PLATA-CAMINO MOZÁRABE
- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 0% Otros Entes: 0 %
- Cofinanciación europea: 100 %.
- Fondo Europeo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- COMPONENTE C14. Plan de modernización y competitividad del sector turístico.

* Financiación 100% MRR, en base a la "Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión I del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" que indica que la Conferencia Sectorial de Turismo ha reconsiderado la posibilidad de que los impuestos indirectos puedan ser parte de las transferencias realizadas en el marco del MRR.

10. REVISIÓN DE PRECIOS

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE** revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN. DURACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en la presente memoria justificativa se incluye un pronunciamiento expreso sobre la duración del contrato.

El plazo para la dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud será el mismo que el de ejecución de las obras, establecido en **8 meses**. Le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 29.7 de LCSP, por lo que su duración comenzará con el inicio de las obras y finalizará con la liquidación del contrato principal, salvo trabajos relacionados con la liquidación cuyo plazo excederá al del contrato principal por el tiempo necesario para realizarlos. La duración del contrato en relación con los servicios que se prestan quedará por tanto vinculado al plazo real de ejecución de la obra.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/34



En cualquier caso, el contrato no se dará por finalizado hasta que el licitador haya presentado toda la documentación de la obra requerida en el Pliego y la Administración actuante la haya recibido de conformidad.

En su caso, **todas las ampliaciones de plazo aprobadas por el órgano de contratación que requiera la terminación de las obras serán asumidas sin coste ni reclamación económica alguna por el adjudicatario de este contrato.**

12. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

12.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de referencia es un contrato de servicios por lo que **NO PROCEDE** la exigencia de clasificación en virtud de lo establecido en el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como el apartado primero de la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Con relación al expediente de referencia, y la necesidad de justificar la elección de los criterios de solvencia establecidos en el cuadro resumen de características, CRC, según lo establecido en el artículo 116.4. de la LCSP 9/2017, se ha optado por la inclusión de los criterios recogidos en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura.

La justificación de los criterios de solvencia económica y técnica se basa en el objeto del contrato, la complejidad del mismo y su importe, resultando que son proporcionados a dicho contrato.

12.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En relación a la solvencia económica y técnica exigida, los medios para acreditarlas se encuentran recogidas en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura. Se establece el siguiente requisito de solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse a través de los títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato:

Técnicos:



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/34



- I director de obra y coordinador de equipo, con titulación académica y profesional habilitante de Arquitecto o con el título universitario equivalente que habilite para el ejercicio de la profesión. Asumirá las funciones de Director de Obra. También asumirá el papel de interlocutor con el órgano de contratación. En el caso de personas físicas, esta persona deberá ser el propio licitador.
- I director de ejecución y coordinador de seguridad y salud con titulación académica y profesional habilitante de Arquitecto Técnico o con el título universitario equivalente, habilitado para ejercer como Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Asumirá las funciones de Director de Ejecución de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Los medios para acreditar dichas titulaciones serán:

- Original o copia auténtica de la documentación acreditativa de la titulación exigida para la participación en la licitación.
- Declaración jurada del profesional o representante legal de la empresa en la que se relacione los miembros del equipo técnico que ostentan la titulación exigida.
- Certificado de colegiación en el Colegio Profesional correspondiente.

Si las titulaciones académicas no son las requeridas legalmente, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, se considerará insuficiente la solvencia del licitador. Señalamos que el equipo mínimo estará formado por dos personas, no dándose por válida la oferta que proponga una única persona que ostente las dos titulaciones requeridas.

La justificación de la exigencia de este requerimiento de solvencia está relacionada con las competencias que están recogidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, para la dirección facultativa de las obras.

A través de la solvencia profesional indicada se garantiza que los operadores económicos gocen de la capacidad logística y técnica necesaria para ejecutar con garantía el objeto del contrato con las exigencias establecidas en la memoria de ejecución y teniendo en cuenta la importancia de la misma, aplicando la proporcionalidad adecuada que no restrinja la competencia.

Por tanto, se entienden que los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

12.3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Según el artículo 87 de la LCSP 9/2017, las empresas o entidades licitadoras deberán acreditar su solvencia económica y financiera con los medios descritos a continuación:

*Se acreditará mediante justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe **igual o superior al valor estimado del contrato 49.586,78 €**, o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario (en defecto de determinación específica por importe no inferior al valor estimado del contrato) así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.*



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/34



La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos que proceda.

La documentación deberá entregarse en originales o copias compulsadas.

Justificación: De los diferentes modos de acreditar la solvencia económica o financiera recogidos en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP el seguro de responsabilidad civil es el medio más adecuado de justificar la solvencia económica para este tipo de contratos de servicios dado que se trata de un contrato de servicios cuyas responsabilidades vienen definidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sin perjuicio de aquellas otras establecidas en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

Por lo tanto, la exigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil adaptado al importe de la prestación está justificado, mediante la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a UNA vez el valor estimado del contrato o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La exigencia de dicho medio de solvencia también se justifica en la razón puesta reiteradamente de manifiesto por el TACRC, por ejemplo en su Resolución 994/2019, donde señala expresamente que "...Resulta así, que la diferencia que justifica la exigencia de un seguro de responsabilidad civil a los profesionales, en lugar de exigirles la acreditación de estar en posesión de un patrimonio neto mínimo, radica, precisamente, en que el ejercicio de una profesión, en general, no requiere de la existencia de una organización ni contar con unos determinados medios financieros, sino que puede ser ejercida individualmente y con unos medios financieros irrelevantes, sin que por ello tenga que verse afectado el resultado del ejercicio profesional".

12.4. SOLVENCIA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Por tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará de la misma forma que la exigida para el resto de empresas licitadoras (art. 90.1 de la LCSP).

12.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE**, sin perjuicio de lo establecido en el apartado relativo a la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato.

12.6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

NO PROCEDE, sin perjuicio de lo establecido en el apartado relativo a la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/34



13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Los aspectos del contrato utilizados se han seleccionados de los establecidos en la Circular 3/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, contando con informe favorable tanto de la Abogacía General como de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

El artículo 3.3 del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, establece que en todos los contratos de servicios, sean o no prestaciones de carácter intelectual, relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, consultoría, ingeniería, arquitectura y urbanismo, así como cuando se trate de contratos relativos al cuidado de personas en el ámbito de los servicios sociales, que se liciten por procedimiento abierto, los órganos de contratación vigilarán que el **criterio precio no supere el treinta por ciento del total de puntos asignable** en la valoración de las ofertas, siempre que permitan obtener la mejor calidad-precio y se respeten los requisitos a los que se refiere el artículo 145.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. En los casos en los que esta ponderación no sea aplicable deberá motivarse en el expediente.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

A continuación, se citan y motiva la elección de cada uno de los criterios elegidos.

13.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA. HASTA 60 PUNTOS

13.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. Hasta 30 puntos

El criterio de adjudicación es el siguiente:

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Puntuación del criterio precio.

Puntuación (P_{eco})	30 puntos
-------------------------------------	------------------

Fórmula matemática a utilizar para valorar el criterio precio.

Fórmula C	X
------------------	----------

$$\left(\frac{B_i - (0,8 * B_e)}{0,2 * B_e} \right) \text{ para } 0,80 * B_e < B_i \leq B_e$$



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/34



$$P_i = PBT_1 + DT_1 *$$

$$P_i = PBT_2 + DT_2 * \left(\frac{B_i - (0,55 * B_e)}{0,25 * B_e} \right) \quad \text{para } 0,55 * B_e < B_i \leq 0,80 * B_e$$

$$P_i = PBT_3 * \left(\frac{B_i}{0,55 * B_e} \right) \quad \text{para } 0 < B_i \leq 0,55 * B_e$$

Siendo:

P_i = Puntuación obtenida por el licitador.

PBT₁ = Puntuación base tramo 1 = **Peco** * 50/52.

PBT₂ = Puntuación base tramo 2 = **Peco** * 46/52.

PBT₃ = Puntuación base tramo 3 = **Peco** * 46/52.

DT₁ = Diferencial tramo 1 = **Peco** - **PBT₁**

DT₂ = Diferencial tramo 2 = **PBT₁** - **PBT₂**

Peco = 30 puntos.

B_i = Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (IVA excluido), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_e = Baja de la oferta más económica de todas las admitidas, no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren anormales que quedan excluidas de la clasificación de acuerdo con el artículo 150 de la LCSP.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales).

Justificación de la fórmula económica empleada

Se considera que, para este contrato dadas las características del servicio, esta fórmula es la más adecuada, ya que con ella se garantiza el respeto a una ponderación equilibrada de los distintos criterios de valoración de las ofertas.

La **fórmula C**, es abierta en competitividad entre licitadores que estén entorno a precios de licitación similares, jugando un papel importante los criterios de adjudicación establecidos, obligando a los licitadores a ofrecer un servicio en el que prime la calidad y funcionalidad en el tiempo.

La fórmula de evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema no proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes, al repartir todos los puntos. Esta fórmula realiza una asignación proporcional de los puntos, asignando la máxima puntuación a la oferta más económica, si bien corrige esta proporcionalidad en función de si el valor de la baja de la oferta valorada se encuentra entre el 100% y el 80% de la baja de la oferta más económica, entre el 80% y el 55% de la baja de la oferta más económica o es menor o igual que el 55% de la baja de la oferta más económica. Los licitadores no conocen a priori la baja ofertada por sus competidores ni el intervalo con respecto al cual van a



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/34



obtener su puntuación.

La situación que genera este tipo de fórmulas económicas es beneficiosa para la administración dado que limita la reducción económica en la actuación a un máximo que permite al licitador, en condiciones normales, defender la actuación ajustando sus costes fijos y gastos generales.

El empleo de la fórmula A e incluso la B desvirtuarían las estructuras establecidas de criterios que están redactados; esto pudiera provocar que los licitadores no seleccionen la mayor parte de los criterios y el servicio ofertado fuese en su mayor parte producto del precio.

El uso de esta fórmula C se justifica, aparte de lo expuesto, en las calidades del servicio, así como en la necesidad de determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, no sólo desde la perspectiva del precio sino también desde la perspectiva de la calidad.

JUSTIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN

En la presente justificación de puntuación económica, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 145.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP en el que se indica que “Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de **gran calidad** que respondan lo mejor posible a sus necesidades...” Es por este motivo que para la determinación de la mejor relación “CALIDAD-PRECIO” la ponderación relativa que se asigna a la oferta económica de forma exclusiva no supera el umbral de los 50 puntos, si bien esta componente de forma indirecta estará presente en otros criterios de valoración, que combinan la misma con aspectos relativos a la CALIDAD que se pretende potenciar en virtud del precitado artículo.

13.1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA. Hasta 10 puntos

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de incidencia o demanda de información por la Administración (p. ejemplo: tiempo de respuesta al envío o contestación de un mail). Asimismo, se puntuará la citada reducción respecto a cualquier otra actuación o intervención para las que el Pliego de Prescripciones Técnicas señale un plazo máximo, con independencia de su naturaleza.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos (En el PPT, apdo. 9, se ha fijado un máximo de 48 horas desde la comunicación de la incidencia o demanda de información por la administración por medios telemáticos) y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (horas), y proporcionalmente al resto.

$$P = "10" \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$$

(Regla de proporcionalidad inversa)

Se establece un **umbral de saciedad de 8 horas de tiempo máximo de respuesta**. Tiempo de respuesta entre 8 y 48 horas (Puntuación inversamente proporcional).

Justificación: Se trata de un trabajo especializado, que requiere la elaboración de documentos y seguimiento de trabajos técnicos de construcción. El tiempo máximo de respuesta del adjudicatario del contrato de referencia se traduce en una mejora de la calidad de la prestación pactada por



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/34



cuanto el órgano de contratación estará en predisposición de adoptar medidas con mayor celeridad en el caso de que la incidencia o demanda de información por la Administración así lo requiera, estableciéndose una reducción máxima coherente con el mínimo establecido.

13.1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. Hasta 15 puntos

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos de los siguientes:

1. Por un titulado superior/medio (persona con la titulación de Ingeniero de Caminos / Ingeniero Técnico de Obras Públicas / Ingeniero Civil o equivalente) adscrito a la ejecución del contrato se otorgarán 5 puntos, no acumulativamente.
2. Por un titulado superior/medio (persona con la titulación de Ingeniero Industrial / Ingeniero Técnico Industrial o equivalente) adscrito a la ejecución del contrato se otorgarán 5 puntos, no acumulativamente.
3. Por cada visita a la obra organizada más al mes, en el período de dirección de obra, hasta un máximo de 4 visitas mensuales adicionales a las establecidas en el PPT a la obra (apdo. 10 del PPT): 1,25 puntos hasta un máximo de 5 puntos

Para la valoración de los dos primeros apartados se deberá proponer una persona diferente. Los recursos ofertados de personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato que sean superiores a los establecidos en los pliegos, tendrán el mismo tipo de jornada y horas de dedicación al contrato que los recursos mínimos establecidos en los pliegos.

Justificación: Se trata de un trabajo de especialización, que requiere la elaboración de documentos y seguimiento de trabajos técnicos de construcción. La inclusión de este criterio de valoración está justificada por la dotación de más medios personales que permitan satisfacer con mayor calidad la prestación pactada al contar con más personal lo cual repercute en un enriquecimiento de las decisiones que se tomen por parte del autor del encargo, agilizará la ejecución de los trabajos, incrementará la calidad de la dirección de obra y mejorará la vigilancia, seguimiento y medición de la obra, de tal manera que mejorará la calidad en el resultado de la ejecución del servicio en todas las fases de la obra.

13.1.4. AMPLIACIÓN DE GARANTÍA. Hasta 5 puntos

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a las establecidas en el PCAP, y siempre por encima de los mínimos concretos fijados en el PPT:

- **Calidad del servicio de atención durante el periodo de garantía:**

Tiempo máximo de resolución de problemas/incidencias durante el periodo de garantía:

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de incidencia o demanda de información por la Administración durante el periodo de garantía del servicio (p. ejemplo: tiempo de respuesta al envío o contestación de un mail).



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/34



Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos (En el PPT, apdo 9 se ha fijado máximo 48 horas desde la comunicación de la incidencia o demanda de información por la administración por medios telemáticos) y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (horas), y proporcionalmente al resto.

$$P = "5" \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$$

(Regla de proporcionalidad inversa)

Se establece un **umbral de saciedad de 8 horas de tiempo máximo de respuesta**. Tiempo de respuesta entre 8 y 48 horas (Puntuación inversamente proporcional).

Justificación: Se trata de un trabajo especializado, que requiere la elaboración de documentos y seguimiento de trabajos técnicos de construcción. El tiempo máximo de respuesta del adjudicatario del contrato de referencia ante incidencias surgidas en el campamento durante el periodo de garantía del servicio se traduce en una mejora de la calidad de la prestación pactada por cuanto el órgano de contratación estará en predisposición de adoptar medidas con mayor celeridad en el caso de que la incidencia o demanda de información por la Administración así lo requiera, estableciéndose una reducción máxima coherente con el mínimo establecido.

13.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. HASTA 40 PUNTOS

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato así como a la normativa aplicable.

De acuerdo a la Circular 3/2022 para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por intercomparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:

- **Excelente:** la solución aportada por una de las licitadoras supera mucho en cuanto a utilidad y aplicabilidad para la Administración, adelanto tecnológico, solución novedosa, interoperabilidad, eficiencia o eficacia, la solución del resto de licitadoras.
- **Muy buena:** la solución propuesta aporta un valor significativo en cuanto a utilidad y aplicabilidad para la Administración, adelanto tecnológico, solución novedosa, interoperabilidad, eficiencia o eficacia, con respecto a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas.
- **Buena:** la solución aportada mejora en algún aspecto a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, pero no tiene suficiente relevancia como para aplicarse una valoración superior.
- **Conforme al pliego:** la solución aportada se ajusta estrictamente a lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas, sin aportar valor añadido alguno.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/34



La proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria para poder valorarla de acuerdo al mismo, con una extensión máxima de 50 páginas formato DIN A4, con fuente no menor de 10. En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, **el incumplimiento de las exigencias de formato**, así como extensión y fuente, que se hubieran establecido implicará necesariamente **penalización en la valoración**, que alcanzará el **30%** de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma

La documentación a la que hace referencia el párrafo anterior estará referida a la calidad técnica de la propuesta, metodología e instrumentos de transferencia del conocimiento.

13.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA: Hasta 15 puntos

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica serán la memoria del servicio y la calidad técnica de la proposición técnica presentada.

Para valorar la memoria del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

A) DESCRIPCIÓN PARTICULARIZADA DEL SERVICIO: hasta 5 puntos

- Definición y descripción del servicio: explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio. Se particularizará con respecto a la obra: hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

B) FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- Descripción de las actividades que desarrollarán durante la ejecución del contrato de acuerdo con los objetivos planteados. Se indicarán los perfiles de los profesionales que intervienen, el responsable de la actividad, las funciones a desarrollar y el cronograma de actividades: hasta 4 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	4
MUY BUENA	2,64
BUENA	1,32
CONFORME A PLIEGO	0

- Actuaciones de coordinación interna y externa (con órgano de contratación, administración local, contratistas, subcontratistas, resto de agentes...) indicando



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/34



profesionales, periodicidad y funciones. Protocolos de derivación y seguimiento de casos: hasta 1 punto.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	1
MUY BUENA	0,66
BUENA	0,33
CONFORME A PLIEGO	0

C) CALIDAD DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del servicio: realización de auditorías, encuestas de satisfacción, espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios y trabajadores. (hasta 5 puntos)

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

Justificación: La elección de este criterio se justifica teniendo en cuenta que al tratarse de un servicio de dirección facultativa esto supone la intervención de un equipo de diferentes profesionales técnicos que deben estar coordinados en la supervisión de la ejecución de la obra por lo que es muy importante la definición de la estructura del organigrama interno. Además, para la ejecución con la mayor calidad en el servicio es importante la definición y descripción del mismo, así como las categorías profesionales y organización interna disponible. Por todo ello es conveniente la valoración equitativa de las diferentes propuestas de los licitadores en cuanto a la descripción, el funcionamiento y la calidad del servicio de dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud.

13.2.2. METODOLOGÍA. Hasta 15 puntos

- Descripción del planteamiento general del trabajo. Prelación de actividades y asignación de personal, referido a las distintas actividades enumeradas en el pliego licitado: hasta 5 puntos.
-

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/34



- Planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos, (aplicaciones, informes, documentos, etc.): hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

- Herramientas metodológicas: Se valorarán las herramientas, instrumentos o software utilizados y que den soporte a la metodología propuesta para la ejecución del proyecto. Coherencia entre las herramientas, instrumentos y software utilizado y la metodología propuesta para la ejecución del contrato: hasta 5 puntos.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

Justificación: La realización de una programación de la secuencia de los diferentes hitos o capítulos que integran la prestación con el fin de poder describir los trabajos a realizar de forma secuencial es un aspecto que contribuye a la calidad de la prestación, así como las herramientas utilizadas para estos objetivos y por ello se justifica su inclusión como criterio de adjudicación.

13.2.3. INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. Hasta 10 puntos

Medidas propuestas por el licitador para facilitar la transmisión del conocimiento de la consultoría, proyecto, aplicación informática..., objeto del contrato al personal del órgano de contratación que exceda de las exigidas en el PPT y/o en el PCAP:

- Medidas divulgativas: hasta 5 puntos, medidas divulgativas - de conservación y transmisión del conocimiento-, guías, manuales.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/34



- Elaboración de documentación complementaria: hasta 5 puntos en relación a la documentación complementaria de información que se entregue respecto del servicio de referencia por encima de lo establecido en el PPT.

REPARTO DE PUNTOS	
EXCELENTE	5
MUY BUENA	3,33
BUENA	1,67
CONFORME A PLIEGO	0

Justificación: Es importante conocer el retorno de la información para poder aplicarlo en obras similares, una vez se ejecute la prestación. Las medidas divulgativas, así como la documentación complementaria de información que se entregue es una medida que afecta a la calidad del servicio motivo por el cual se justifica su inclusión como criterio de valoración sometido a juicio de valor.

13.3. PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD EN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SALVO PRECIO)

Se propone NO ESTABLECER ningún criterio de presunción de temeridad diferente del precio.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):

- En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación que le fueran exigibles legal o contractualmente. Esta obligación se extenderá a toda entidad subcontratada por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.
- Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tipo medioambiental, como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y de tipo social o relativas al empleo, como las referentes a los derechos de las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad, garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo, o combatir el paro rural o juvenil. Además, otras finalidades definidas en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o exigencias del cumplimiento de las Convecciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

- De acuerdo con el artículo 26 de la LCPSREx la ejecución del contrato se halla sujeta al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/34



a dicha ejecución, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.

- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del Responsable del Contrato. Así como, el justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de: Infracción grave según el art. 16 de la Ley 2/2018, 16 diciembre, Contratación Pública Socialmente responsable de Extremadura.

Obligatorias:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado I del artículo 211 de la LCSP.

15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

15.1. CESIÓN

Para el contrato de referencia se propone admitir la cesión cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

15.2. SUBCONTRATACIÓN

Para el contrato de referencia se propone admitir la subcontratación cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. Además, se propone en relación a la subcontratación, lo siguiente:

SI	NO	Requisito
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Necesidad de indicar por los licitadores en la oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (en caso afirmativo señalar su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/34



- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (salvo en los casos en que exista la obligación legal recogida en el artículo 217.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)
- Pagos directos a los subcontratistas, en el caso de que se prevea la subcontratación en virtud de lo establecido en el artículo 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, considerándose además como condición esencial de ejecución del contrato.



16. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES

16.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como las contenidas en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

16.2. PENALIDADES

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:**
 - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6% del precio del contrato, IVA excluido.
- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación:**
 - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/34



- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:**
 - Tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:**
 - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**
 - Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **Demora en la ejecución:**
 - Conforme lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP 9/2017, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
 - Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las**



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/34



obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.
- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**
- Por el primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento LEVE, con una penalización hasta el 1 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento GRAVE, con una penalización hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
 - Por el tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento MUY GRAVE, con una penalización hasta el 6 % del precio del contrato, IVA excluido.

Justificación de las penalidades

La determinación de las penalidades recogidas en el apartado anterior viene determinada por la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura y siempre teniendo en cuenta la normativa básica del Estado en cuanto al procedimiento, límites y requisitos para la imposición de dichas penalidades. Con el establecimiento de las mismas se pretende asegurar el cumplimiento defectuoso, así como los incumplimientos parciales de las empresas adjudicatarias y las demoras en los plazos de entrega, y a su vez disuadir de dichos incumplimientos. En función del tiempo de demora, la calidad del suministro y la correcta entrega del mismo se asignarán el nivel de gravedad de las penalidades.

17. FORMA DE PAGO

Los honorarios de adjudicación correspondientes a la Dirección de Ejecución de la Obra y Coordinación de Seguridad y Salud se abonarán de la siguiente forma:

- El 90% será abonado mediante pagos parciales de forma proporcional a las certificaciones mensuales expedidas en función de los trabajos realizados con el límite de las anualidades previstas.



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/34



- El 10% será abonado una vez recibida la obra positivamente y tramitada de conformidad la certificación final.

Se hace constar que, de no realizarse las Obras de Referencia del Expediente, esta parte de la prestación quedaría sin efecto.

La empresa adjudicataria afectada por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, deberá presentar las facturas correspondientes a través del sistema FACe-Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas. Debiendo constar en la misma la identificación del órgano destinatario, del órgano de contratación y del órgano con competencia en materia de contabilidad, según lo establecido en el punto 24.2 del cuadro resumen de características.

No se dará trámite a las minutas en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en particular, si no se han presentado en el periodo que se factura:

- Informes mensuales (en todos los casos)
- Documentación final de obra junto con la última factura a presentar.

Estos honorarios **NO** experimentarán una variación proporcional al importe de obra realmente ejecutada de acuerdo con el proyecto, según el resultado de la Medición General, de la relación valorada y del presupuesto que se apruebe en la Certificación Final.

18. PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de garantía: **2 años** a contar desde la finalización del contrato que comenzará tras la recepción de conformidad por parte de la administración de la última prestación.

A la vista de la presente memoria justificativa, **se propone** al Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por delegación de la Consejera, en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP 9/2017, que autorice la iniciación del expediente de contratación, y que el mismo se lleve a cabo por el procedimiento **ABIERTO por tramitación ordinaria**, al amparo de los artículos 131.2 y 156 de la LCSP 9/2017, a fin de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en el procedimiento previsto en el citado cuerpo legal.

En Mérida, a fecha de firma electrónica
El Jefe de Servicio de Empresas, Inspección e Infraestructuras Turísticas
Dirección General de Turismo



Csv:	FDJEXTG9FZLZAQV69FFGXBK37E6ZCK	Fecha	24/09/2024 13:03:40
Firmado Por	JUAN CARLOS FERNANDEZ JAEN - J. Serv. Empresas, Inspec. E Infr. Turis		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/34

